



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 24 MAY 2007

VISTO: La Resolución Plenaria N° 162/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se incorporó al Acápite DISPOSICIONES GENERALES de la Resolución Plenaria N° 125/05 el siguiente texto: ***“En todos aquellos supuestos en que no se formule cargo a quienes se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, por tratarse de un monto inferior al establecido por Resolución Plenaria N° 24/2003, la cual determina el monto mínimo para iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público, se dejará constancia de ello en el Registro de Multas”.***

Que, conforme surge de sus considerandos, dicha norma obedeció a la necesidad de dejar constancia de aquellos casos en que se constató la existencia de presunto perjuicio fiscal, pero por la escasa magnitud de su monto no se inician las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 24/03.

Que mediante la Resolución Plenaria N° 82/06, y en el marco de las facultades conferidas por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50, se amplió el monto mínimo a partir del cual este Tribunal iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal; fijándolo en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00.-)

Que, por otra parte, a través de la Resolución Plenaria N° 33/06 se aprobó un nuevo procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal, derogando su similar N° 125/05.

Que, por tanto y por razones de técnica legislativa, corresponde dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 162/05 que refiere a sus similares N° 24/03 y 125/05, que ya no se encuentran vigentes; dictando una nueva norma que disponga que en todos aquellos supuestos en que se constate la existencia de presunto perjuicio fiscal, pero por la escasa magnitud de su monto no se inician las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50, se dejará constancia en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, remitiendo a tal efecto una copia certificada del acto administrativo que se dicte a la Secretaría Legal, a los fines de su anotación en el citado Registro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por los arts. 26 inc. h), 48 y cdt. de la Ley Provincial 50 y arts. 153, 157 y cdt. de la Ley Provincial 141.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

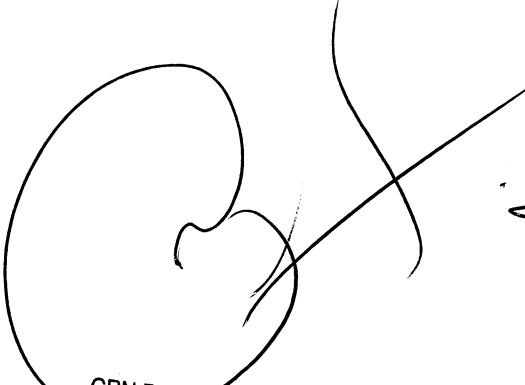
ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 162/05. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

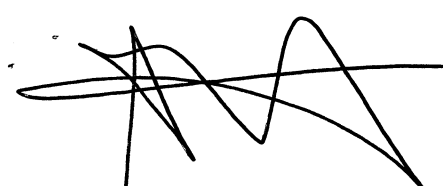
ARTICULO 2º.- Establecer que en todos aquellos supuestos en que se constate la existencia de presunto perjuicio fiscal, pero por la escasa magnitud de su monto no se inicien las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50, se dejará constancia en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, remitiendo a tal efecto una copia certificada del acto administrativo que se dicte a la Secretaría Legal, a los fines de su anotación en el citado Registro.

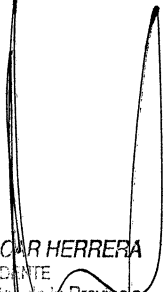
ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a las Secretarías Legal y Contable, Dirección de Administración, Auditores Fiscales y Abogados dependientes de este Tribunal.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar, con copia certificada de la presente, a todas las jurisdicciones sometidas al control de este Tribunal de Cuentas. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 66 /2007.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia